



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 08

Se fija hoy **22 de junio de 2022** en lista de traslado No. 08 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1162 del 1 de junio de 2022, que aprueba la liquidación del crédito y da por terminado el proceso; conforme lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD - DTE ORFILIA RUANO CUARÁN - DDO EURIEL A. VANEGAS R. - RAD. 019-2019-00132

JULIANA SALAZAR GOMEZ <salazargomezabogada@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali (v)

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA ORFILIA RUANO CUARÁN EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ 76001-4003-019-2019-00132

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito documento que contiene lo referenciado y sus respectivos anexos.

Ruego se sirvan acusar el recibido.

Atentamente,

JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Apoderada parte actora



JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Abogada

Especialista en Derecho Penal

Conciliadora

Calle 11 # 5-61 Piso 7° Oficinas 709 - 710 Edificio Valher

Celular: 3196792734

salazargomezabogada@hotmail.com

Cali - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: (Ley 527 del 18 de agosto de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones").

Al emitirse el acuse de recibido por parte del destinatario, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de su entrega.

Este mensaje y sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario, ya que puede ser confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor informar a través del correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com. Igualmente le comunico que cualquier retención, revisión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibido.

Santiago de Cali, 07 de junio de 2022

Doctora:

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali (v)

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:	INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 C. G. DEL P.)
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ORFILIA RUANO CUARÁN
DEMANDADO:	EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ
RADICACIÓN:	76001-4003-019-2019-00132

Respetuosamente me dirijo a Usted H. Señora Juez, actuando como apoderada judicial de la demandante Señora **ORFILIA RUANO CUARÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.288.253 de Cali (v); con el siguiente propósito:

Interponer y sustentar dentro del término legal, el **recurso de reposición** de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del Auto N°. 1162 del 01 de junio de 2022 a través del cual el Despacho resolvió **"1. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora. 2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ORFILIA RUANO CUARAN contra EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. [...]"**.

El reproche de la censora frente a la providencia recurrida, se finca en dos aspectos a saber:

1°. Que se corrió traslado a la **parte demandada** de una liquidación de crédito **presuntamente presentada por la parte actora** mediante traslado N°. 05 de fecha 16 de mayo de 2022.

2°. Que se accedió a la terminación del proceso con una solicitud **presuntamente presentada por la parte actora**, cuando ello no se acompaña con la realidad procesal, veamos:

Frente al primero de los reproches, tenemos que notificado el Traslado N°. 05 el día 16 de mayo de 2022, la **suscrita apoderada de la parte demandante** solicitó al Despacho a través de correo electrónico la **REMISIÓN DEL LINK del expediente digital y la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, por cuanto en nuestra carpeta no obraba la presentación de algún escrito en tal sentido, máxime que el pasado 22 de marzo de 2022 se había solicitado al Despacho vía correo electrónico, el **pago de los títulos consignados por el pagador del demandado EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ**, en favor de la demandante **ORFILIA RUANO CUARÁN**, recibiendo respuesta Secretarial vía electrónica el día 24 del mismo mes, indicando que: **"[...] está pendiente para revisar si procede pago o transferencia de títulos judiciales"**, sin que hubiese otro pronunciamiento al respecto por parte del Despacho:

Ahora bien, la solicitud al Despacho en punto de remitirse la liquidación del crédito se efectuó el mismo día 16 de mayo (fecha de fijación de traslado N°. 05) a las 08:28 a.m., por cuanto no se encontró publicada en la página web de la Rama Judicial.

Por lo anterior y, al no haberse recibido respuesta alguna por parte del Juzgado, ni sobre la remisión del LINK ni de la liquidación del crédito, la misma cobró ejecutoria sin que la parte demandante tuviera la oportunidad de presentar **objeción** frente a la misma, soslayándose de contera su derecho fundamental al Debido Proceso y Contradicción, los cuales mediante el presente mecanismo están llamados a corregir por parte de la Judicatura.

Vale aclarar que tan sólo hasta el día 06 de los corrientes, al visitar personalmente el Despacho y encontrándose la providencia recurrida en **segundo día**, por Secretaría se me remitió el LINK del expediente y fue de esta manera, que pude conocer la solicitud de terminación del proceso deprecada por la **APODERADA DEL DEMANDADO** indicando en el escrito que lo hacía como parte demandante, sin serlo, por lo que hizo incurrir en error al Despacho autoridad que tampoco verificó que existiera alguna revocatoria de poder a la suscrita abogada o, simplemente corroborar que a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, mediante Auto adiado el 27 de noviembre de 2020 notificado en estado N°. 144 del 01 de diciembre de 2020, se le reconoció personería como **APODERADO DE CONFIANZA** de **EURIEL VANEGAS RAMIREZ**, demandado en el plenario, incurriéndose en **temeridad o mala fe**, por parte de dicha abogada, de acuerdo con lo pergeñado por el legislador en el inciso 2º del artículo 79 de la obra adjetiva civil que reza “[...] *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes [...]*”, atendiendo que, dicha manifestación conllevó a que se corriera traslado de la liquidación a la parte indebida y se terminara el proceso por pago total de la obligación, sin que ello hubiese ocurrido.

Así las cosas, considera la suscrita apoderada demandante que el traslado notificado y realizado por Secretaría, el pasado 16 de mayo de 2022, no fue realizado en debida forma, pues en el mismo se indica **que se le traslada a la parte demandada**, cuando fue esta misma quien presentó la liquidación de crédito y la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior y como quiera que, por parte del Despacho se **desatendió** la solicitud deprecada el día 16 de mayo de 2022, vale decir, hace catorce (14) días hábiles, consistente en la remisión del LINK del expediente digital, a pesar de lo mencionado en el inciso 3º del artículo 109 ibidem que reza:

“[...] PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. [...] Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluyan la fecha y hora de recepción. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término [...]”.

Así como del reciente pronunciamiento en sede de tutela por parte de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal Sentencia N°. STP-3349-2022 (122324) del 17 de marzo de 2022 con ponencia del Dr. Gerson Chaverra Castro, en la cual aseguró que el derecho fundamental al debido proceso se vulnera cuando se solicita el expediente digital y no se entrega, por ser una petición obligatoria de resolverse para utilidad procesal de la parte que lo solicita.

Dicha omisión también conllevó, en juicio de la recurrente, a que la Judicatura vulnerara el Debido Proceso de la entonces peticionaria, ya que ésta es la manera como se conoce el contenido de las solicitudes elevadas por las partes, sin que ello sea óbice para que la **parte demandada** hiciera caso omiso al numeral 14 del artículo 78 ejusdem el cual le exige remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Por lo anterior, solicito **DECLARAR** la **NULIDAD** del **TRASLADO N°. 05** fechado 16 de mayo de 2022 para que, en su lugar, se indique que la actuación surtida será *“Traslado C.G.P. 3 Días OBS. Traslado de la liquidación del crédito a la parte demandante [...]”*, y no a la demandada por ser la parte peticionaria.

Así mismo, solicito al Despacho se sirva efectuar **CONTROL DE LEGALIDAD** a la etapa procesal recurrida, en aras de **CORREGIR** y **SANEAR** los vicios que configuren nulidades u otras irregulares en el proceso.

“Artículo 132 C. G. del P., Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Con lo anterior, se permitiría que la **verdadera parte actora** tenga la posibilidad procesal de ejercer la contradicción y objeción de la liquidación del crédito, así como de la terminación del proceso por pago de la obligación, lo cual dista de la realidad procesal, si se tiene en cuenta lo siguiente:

La **Liquidación de crédito** aprobada por el Despacho por valor de **veintidós dos millones ochocientos veintidós mil setenta y cuatro pesos m/cte (\$22'822.074)**, mediante Auto Interlocutorio N°. 0268 del 12 de febrero de 2021, incluía los siguientes rubros:

- Capital por valor de **doce millones de pesos m/cte (\$12'000.000)**.
- Intereses de plazo por valor de **dos millones ciento treinta y siete mil veintiséis pesos m/cte (\$2'137.026)**.
- Intereses de mora por valor de **ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos m/cte \$8'685.048)**.
- Sin incluirse las agencias en derecho por valor de **un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos m/cte (\$1'427.997)**.

Providencia que cobró ejecutoria y por tal motivo la Judicatura ordenó realizar los pagos, los cuales se han realizado a la demandante **ORFILIA RUANO CUARAN**, de la siguiente manera:

1. El día 24 de marzo de 2021 por valor de **doce millones seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$12'632.979)** (comprobante de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario y anexo al presente escrito).

2. El día 24 de marzo de 2021 por valor de **cinco millones cuatrocientos un mil setecientos ochenta pesos m/cte (\$5'401.780)** (comprobante de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario y anexo al presente escrito).
3. El día 30 de septiembre de 2021 por valor de **tres millones ciento veintisiete mil doscientos dieciocho pesos m/cte (\$3'127.218)** (conforme se avizora del comprobante de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario).
4. El día 12 de noviembre de 2021 por valor de **un millón ciento treinta y nueve mil quinientos veinte pesos m/cte (\$1'139.520)** (conforme se avizora del comprobante de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario).

Así las cosas, a la fecha, el demandado a pagado la suma de **veintidós dos millones trescientos un mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$22'301.497)**, valor que ni siquiera se acerca al aprobado en la liquidación de crédito del 12 de febrero de 2021, por lo que aún la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad, existiendo los siguientes saldo a favor de la demandante:

- Para cubrir la totalidad del crédito la suma de **quinientos veinte mil quinientos setenta y siete pesos m/cte (\$520.577)**.
- Por concepto de **agencias en derecho** la suma de **un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos m/cte (\$1'427.997)**
- **Para un total adeudado de un millón novecientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$1'948.574)**.

Finalmente consideramos que en igual sentido procede el recurso de reposición por cuanto en el **AUTO** recurrido se aduce que la **solicitud de terminación del proceso** fue deprecada por la **demandante** cuando ello no fue así y, como ya se indicó no se ha cancelado a la demandante la totalidad del dinero adeudado.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva **REPONER** para en su lugar:

1. Efectuar **control de legalidad** al acto procesal recurrido.
2. Declarar la **NULIDAD** del traslado N°. 05 del 16 de mayo de 2022, procediéndose a su corrección y posterior traslado a la parte demandante, en los términos de ley, para que ejerza la respectiva objeción.
3. Aclárese que no ha operado la terminación del proceso, por cuanto el dinero adeudado por el demandado, aún no ha sido pagado en su totalidad.
4. Ordénese a la Señora **ORFILIA RUANO CUARÁN**, el pago de los depósitos judiciales en las cantidades solicitadas en el presente memorial.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Comprobantes de depósitos judiciales expedidos por el Banco Agrario, constantes de tres (3) folios.
- Solicitud de pago de títulos efectuada al Despacho el día 22 de marzo de 2022, constante de un (1) folio.

De Usted H. Señora Juez,

Con todo respeto,



JULIANA SALAZAR GÓMEZ
C.C. N°. 1.107.059.639 de Cali (v)
T.P. N°. 225.565 del C. S. de la J.

RE: SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS - RAD. 019-201-00132 - DTE ORFILIA RUANO CUARAN - DDO EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 6:54 AM

Para: salazargomezabogada <salazargomezabogada@hotmail.com>

Cordial saludo, está pendiente para revisar si procede pago o transferencia de títulos judiciales.

Secretaría

De: JULIANA SALAZAR GOMEZ <salazargomezabogada@hotmail.com>

Enviado el: martes, 22 de marzo de 2022 8:15 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PAGO DE TÍTULOS - RAD. 019-201-00132 - DTE ORFILIA RUANO CUARAN - DDO EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

Importancia: Alta

Doctora:

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali (v)

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:	SOLICITUD EXPEDICIÓN ÓRDENES DE PAGO TÍTULOS JUDICIALES
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ORFILIA RUANO CUARÁN
DEMANDADO:	EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMÍREZ
RADICACIÓN:	76001-4003-019-2019-00132

Cordial saludo,

Por medio del presente, **SOLICITO** el pago de los títulos consignados por el pagador del demandado **EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ**, en favor de la demandante **ORFILIA RUANO CUARAN**.

Ruego se sirvan acusar el recibido.

Atentamente,

JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Apoderada parte actora



JULIANA SALAZAR GÓMEZ

Abogada

Especialista en Derecho Penal

Conciliadora

Calle 11 # 5-61 Piso 7° Oficinas 709 - 710 Edificio Valher

Celular: 3196792734

salazargomezabogada@hotmail.com

Cali - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: (Ley 527 del 18 de agosto de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones").

Al emitirse el acuse de recibido por parte del destinatario, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de su entrega.

Este mensaje y sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario, ya que puede ser confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor informar a través del correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com.

Igualmente le comunico que cualquier retención, revisión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibido.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002460721	823,810.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002465516	1,617,442.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002473270	914,711.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002487152	227,033.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002497542	2,991,796.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002508294	2,546,958.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002516832	136,124.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002516833	703,171.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002524570	586,539.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002526425	1,373,395.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	12,632,979.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002526442	980,998.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002534249	668,207.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002541055	459,198.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002552375	328,091.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002563569	637,684.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002574267	510,002.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002582876	560,372.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002603032	1,020,994.00	
CC	00031288253	CC	00016656507	469030002611680	236,236.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO	-----	-----	PESO COLOMBIANO	5,401,780.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

Terminal B6903CJ0429X4
 Oficina 6903 - CALI SUCURSAL
 Fecha 09/30/2021

Código Operación 257399478
 Código Branch 273260225
 Funcionario hargomez
 Fecha y Hora Impresión 30/09/2021 10:54:31

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002639559	382.440.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002646217	388.335.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002653618	441.236.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002660218	665.552.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002676846	839.812.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002683492	816.433.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	3.127.218.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Mueña

Juliana Salazar
 Cc # 1107059639
 319679734



Terminal B6903CJ0429X4
 Oficina 6903 - CALI SUCURSAL
 Fecha 09/30/2021

Código Operación 257399478
 Código Branch 273260225
 Funcionario hargomez
 Fecha y Hora Impresión 30/09/2021 10:54:31

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002639559	382.440.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002646217	388.335.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002653618	441.236.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002660218	665.552.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002676846	839.812.00	
CC	00031288253	CC	00016686807	489030002683492	816.433.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	3.127.218.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Mueña

30/09/2021 10:54:49
 Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: B6903CJ0429X4
 Operación: PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
 Valor: 3.127.218.00
 Operación: 257399478
 Funcionario: SALAZAR GOMEZ JULIANA

Terminal B6903CJ042AE3
Oficina 6903 - CALI SUCURSAL
Fecha

Código Operación 258348192
Código Branch 289926003
Funcionario Inoguera
Fecha y Hora Impresión 12/11/2021 11:41:19

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

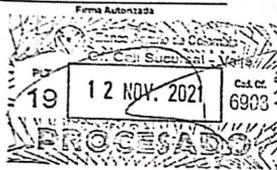
TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	0003129253	CC	0001685807	48903002700819	479,392.00	
CC	0003129253	CC	0001685807	48903002700819	890,138.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	1,139,520.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMP	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Juliana Salazar G.
Firma y No. Identificación del Cliente/Usuario
Cc 1107059639
3196992934

Huella

Terminal B6903CJ042AE3
Oficina 6903 - CALI SUCURSAL
Fecha

Código Operación 258348192
Código Branch 289926003
Funcionario Inoguera
Fecha y Hora Impresión 12/11/2021 11:41:19

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

SALAZAR GOMEZ JULIANA

Identificación 1107059639

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	0003129253	CC	0001685807	48903002700819	479,392.00	
CC	0003129253	CC	0001685807	48903002700819	890,138.00	

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	1,139,520.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMP	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------

Forma Autorizada

Firma y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

12/11/2021
Id: 6903
Terminal: 8690
Funcionario: Pi
V. Valor:
D. Valor: 258
M. Valor: 289926003
M. Valor: 258348192